

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-269-2023, PARA EFECTOS QUE  
INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA  
LEY N° 19.880**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2880**

**Santiago, 19 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo RA N° 118894/269/2025, de 16 de diciembre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-269-2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 5 de septiembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 1582 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1582/2024” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-269-2023, seguido en contra de Constructora M&A SpA (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la faena constructiva denominada “Proyecto Depthouse Miguel Claro 1207-360 Inmobiliaria-Providencia” (en adelante e indistintamente, “la faena constructiva” o “la unidad



fiscalizable") aplicando una **sanción consistente en una multa de cincuenta y nueve unidades tributarias anuales (59 UTA)**.

2. La Res. Ex. N° 1582/2024, anteriormente mencionada, fue notificada al titular por correo electrónico al titular con fecha 23 de septiembre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 30 de septiembre de 2024, Pablo Antonio Martínez Troncoso, como representante de la titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal interpone recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En primer otrosí solicita tener por acompañados documentos, los cuales no señala ni acompaña. En segundo otrosí, en subsidio de la reposición, solicita se tenga por interpuesto recurso jerárquico.

4. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 30 de septiembre de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “*(...) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-269-2023, tiene calidad de interesada la persona que interpuso la denuncia ID 104-XIII-2023.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://sif.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/3535>

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.



**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición**

presentado por Pablo Antonio Martínez Troncoso en representación de Constructora M&A SpA, con fecha 30 de septiembre de 2024, en el procedimiento sancionatorio D-269-2023.

**SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1582/2024 de la SMA, a los interesados identificados en el considerando séptimo de la presente resolución.**

**TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-269-2023 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1582/2024.**

**CUARTO: Al primer otrosí de la presentación, se tienen por no presentados los documentos, por no encontrarse indicados en el escrito ni acompañarse en el expediente del procedimiento.**

**QUINTO: Al segundo otrosí de la presentación del titular de 30 de septiembre de 2024, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Firmado por:  
Bruno Alfonso Raglanti Sepúlveda  
Superintendente del Medio Ambiente (s)  
Fecha: 19-12-2025 16:42 CLT  
Superintendencia del Medio Ambiente

**BRUNO ALFONSO RAGLANTI SEPÚLVEDA  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

JAA/RCF/XCP

**Notificación por correo electrónico:**

- Representante legal de Constructora M&A SpA.
- Denunciante ID 104-XIII-2023.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

RVCF

JAAA

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RKZBGI-564>

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-269-2023**

Expediente Cero Papel N° 22.189/2024



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RKZBGI-564>